



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso 25530408900120190004600

Demandante Bancolombia S.A.

Demandado David Herley Piñeros Andrade

Informe Secretarial: Miércoles 15 de julio de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA CON GARANTIA REAL, informando que el demandado se notificó el 10 de marzo de 2020, ya vencieron los términos de traslado; sin embargo guardo silencio; igualmente le informo que la actora no ha allegado constancia de registro del embargo. Favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Villavicencio Meta, Quince de Julio de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto nos hallamos ante una demanda ejecutiva con garantía real y no obstante que el demandado se notificó del mandamiento de pago el día 10 de marzo de 2020, y guardo silencio; por el momento no hay lugar a proferir sentencia o auto ordenando seguir adelante con la ejecución, toda vez que se adolece del requisito del numeral 3° del art. 468 del Código General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso 25530408900120190004600
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado David Herley Piñeros Andrade

del Proceso, esto es, la constancia de registro del embargo como requisito previo para continuar la actuación.

Consecuencia de lo anterior, como el oficio de embargo fue entregado a la parte actora el 14 de noviembre de 2019, **SE REQUIERE A LA MISMA** para que en un lapso no superior a 30 días a la notificación por estado electrónico de esta decisión, aporte el registro del embargo, el cual deberá allegar de manera virtual al correo institucional de este despacho (j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez

SPFV/caal.

ESTADO ELECTRONICO Número 12
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO
DEL 16 DE JULIO DE 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso 25530408900120190004600

Demandante Bancolombia S.A.

Demandado David Herley Piñeros Andrade